



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de diciembre de 2014
(OR. en)

16516/14
ADD 1

PV/CONS 66
JAI 990
COMIX 659

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3354** del Consejo de la Unión Europea (**JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR**), celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de diciembre de 2014

PUNTOS CON DELIBERACIÓN PÚBLICA¹

Página

PUNTOS "B" (doc. 16218/14 OJ CONS 66 JAI 970 COMIX 647)

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

2. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) [Primera lectura] 4
3. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos [Primera lectura]..... 7
4. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea 7
5. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (EUROJUST) [Primera lectura]..... 8
6. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se refuerzan ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales [Primera lectura] 8
7. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea [Primera lectura]..... 8
8. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal [Primera lectura]..... 8

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

9	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo sobre procedimientos de insolvencia [Primera lectura]	9
10.	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 [Primera lectura]	9
11.	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo [Primera lectura]	9
12.	a) Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales	
	b) Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas	10
16.	Lucha contra el terrorismo	10
17.	Varios	10

*

* *

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

2. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) [Primera lectura]

- Orientación general parcial ²
- Debate político

16140/14 DATAPROTECT 181 JAI 961 MI 950 DRS 163 DAPIX 183

FREMP 220 COMIX 645 CODEC 2375

+ COR 1

15656/1/14 REV 1 DATAPROTECT 170 JAI 891 MI 898 DRS 154 DAPIX 172

FREMP 210 COMIX 616 CODEC 2276

El Consejo llega a un acuerdo sobre una orientación general parcial sobre los artículos 1, 6.2, 6.3 y 21 y el capítulo IX del proyecto de Reglamento general de protección de datos en el entendimiento de lo siguiente:

- i) dicha orientación general parcial ha de alcanzarse en el entendimiento de que nada está acordado hasta que todo esté acordado y no excluye que en el futuro se introduzcan cambios en el texto de los artículos acordados provisionalmente para garantizar la coherencia global del Reglamento;
- ii) dicha orientación general parcial se entiende sin perjuicio de cualquier cuestión horizontal;
- iii) dicha orientación general parcial no obliga a la Presidencia a entablar diálogos tripartitos informales sobre el texto con el Parlamento Europeo.

Sobre el mecanismo de ventanilla única el Consejo entabla un debate de orientación, en el que una mayoría de Estados miembros brinda su apoyo a la arquitectura general de la ventanilla única como se indica en la nota de la Presidencia. Una minoría de Estados Miembros expresa serias preocupaciones sobre la nota de la Presidencia y considera que la arquitectura que se indica en la misma no garantiza que se alcancen las metas para la ventanilla única que el Consejo ha establecido en ocasiones anteriores.

El Presidente concluye anunciando que hay una mayoría en el Consejo que podría avalar la arquitectura general del mecanismo de ventanilla única que se indica en la nota de la Presidencia, incluida la idea de un mecanismo de codecisión entre las autoridades de protección de datos implicadas y la naturaleza legalmente vinculante de las decisiones del Consejo Europeo de Protección de Datos.

² Al adoptar una orientación general después de que el Parlamento Europeo ha adoptado su posición en primera lectura, el Consejo no está actuando en el sentido del artículo 294, apartados 4 y 5, del TFUE.

Han de llevarse a cabo nuevos trabajos técnicos sobre una serie de cuestiones pendientes.

Alemania presenta una declaración, que figura a continuación.

Austria, Hungría y Eslovenia presentan una declaración, que figura, a continuación:

Declaración de Alemania

sobre el Capítulo IX de la propuesta de Reglamento general de protección de datos que figura en el doc. 16140/14

"Alemania apoya la orientación general parcial en las condiciones enumeradas en el punto 4 del documento, pero insiste en la importancia de una disposición que permita a los Estados miembros prever normas más estrictas en el ámbito de la protección de datos de los empleados. Por consiguiente, Alemania se reserva el derecho de volver a tratar este punto en las negociaciones posteriores. La protección de los datos de los empleados es un componente fundamental e indispensable de la legislación laboral. Las normas laborales se consideran un derecho especial y de protección en beneficio de los empleados como la parte contratante más débil y así son interpretadas por la jurisprudencia de los tribunales laborales. Por lo tanto, el derecho laboral europeo en general establece tan sólo niveles mínimos que los Estados miembros puedan utilizar como marco. Esto significa que el nivel mínimo de protección que ofrecen los Estados miembros no puede ser inferior al establecido por la legislación europea, pero al mismo tiempo, nada impide a los Estados miembros prescribir un mayor grado de protección de los empleados. A fin de preservar este sistema de derecho laboral europeo en el Reglamento general de protección de datos siendo la protección de datos de los empleados un componente de la legislación laboral, Alemania está a favor de que el artículo 82 ofrezca a los Estados miembros la posibilidad de mantener o crear un nivel de protección de datos de los empleados que supere el nivel establecido en el Reglamento (apartado 1: "Los Estados miembros podrán prever por ley normas más específicas o más estrictas para garantizar la protección de los empleados ..."). De este modo se puede garantizar que las normas del Reglamento también se apliquen en el contexto del empleo y que los Estados miembros puedan ofrecer a los empleados una mayor protección, como es habitual en otros casos en la legislación laboral europea."

Declaración de Austria, Eslovenia y Hungría

sobre la propuesta de Reglamento general de protección de datos en la versión del Consejo que figura en el doc. 16140/14 + COR 1

"Austria, Eslovenia y Hungría no están en condiciones de aprobar la fase actual de las negociaciones como orientación general parcial en lo que se refiere a las disposiciones sobre el sector público (artículos 1, 6.2, 6.3 y 21) y al Capítulo IX, dado que consideran que siguen por resolverse las siguientes cuestiones:

Sobre el artículo 1, apartado 2 bis

Austria, Eslovenia y Hungría recuerdan que el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en conjunción con la jurisprudencia constante relativa al artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, obliga a la UE y a los Estados miembros a promulgar leyes que rijan, y en su caso restrinjan, las operaciones de tratamiento de datos personales realizadas por entidades privadas con fines privados en la medida necesaria para equilibrar el derecho del individuo a la protección de sus datos con la necesidad de los responsables del sector privado de tratar dichos datos. Sin embargo, la actual redacción del artículo 1, apartado 2 bis, y del artículo 6 no tiene suficientemente en cuenta dichas obligaciones. Austria, Eslovenia y Hungría mantienen, pues, la posición de que es necesario que el Reglamento autorice explícitamente a los Estados miembros a adoptar las citadas leyes, de acuerdo con la propuesta de artículo 82 ter presentada por Austria (véase el doc. 15768/14).

Por otra parte, Eslovenia y Hungría desearían indicar que a cláusula de armonización mínima para el sector público sería una solución óptima.

Sobre el artículo 21, apartado 1

Austria insiste nuevamente en la cuestión de la inclusión del artículo 5 al referirse a las restricciones que el artículo 21.1 permite introducir en las obligaciones y los derechos especiales previstos por el presente Reglamento. Teniendo en cuenta la exigencia de una prueba de proporcionalidad que introduce el preámbulo del artículo 21.1, esto tendría como efecto que el "principio de proporcionalidad" que prescribe el artículo 5 ya no sería aplicable en lo que respecta a las restricciones adoptadas sobre la base del artículo 21.

Sobre el artículo 80, apartado 2

Austria, Eslovenia y Hungría lamentan que el ámbito de aplicación del apartado 2 relativo a la libertad de expresión no sea más ambicioso.

Sobre el considerando 121 en relación con el artículo 80

Austria, Eslovenia y Hungría desean hacer hincapié en que la penúltima frase del considerando 121 podría dar lugar a una interpretación inaceptable de una situación jurídica en los casos en que las exenciones o excepciones a las disposiciones del Reglamento previstas por la legislación nacional del Estado miembro difirieran unas de otras. Indicar sólo que en estos casos debe aplicarse la legislación nacional del Estado miembro a la que esté sujeto el responsable del tratamiento es un enfoque poco claro que va demasiado lejos y que podrían interferir en particular con las leyes nacionales relativas a los medios de comunicación. Por otra parte, el enfoque propuesto también podría conducir a una búsqueda de la legislación más favorable, en el sentido de que el nivel más bajo de protección que otorgue una sola legislación nacional podría convertirse en la ley de aplicación general en toda la Unión. Esto debe evitarse. En nuestra opinión, el considerando 121 requiere un examen más detallado, ya que se insertó en la última etapa de las negociaciones y no se discutió a fondo.

Sobre el artículo 82, apartado 1

Austria, Eslovenia y Hungría consideran que debería autorizarse a los Estados miembros, en el contexto del empleo, no sólo a adoptar normas más específicas, sino también normas "más estrictas" que las previstas en el Reglamento.

Sobre el artículo 85, apartado 1

Recordando el debate mantenido en el Grupo DAPIX, Austria propone que se establezca una estrecha relación entre las normas relativas a la protección de las personas que se apliquen en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento y los requisitos constitucionales conexos de un Estado miembro que justifican dicha aplicación. Por lo tanto, debe insertarse en el primer renglón, después de "Estado miembro", la expresión "debido a determinados requisitos constitucionales vigentes".

3. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos [Primera lectura]

- – Estado de los trabajos
15730/14 DATAPROTECT 173 JAI 903 DAPIX 177 FREMP 213
COMIX 622 CODEC 2289
+ COR 1

El Consejo toma nota de que ha de informarse al Comité Mixto a nivel ministerial sobre el estado de los trabajos de la Directiva de Protección de Datos.

4. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea

- – Debate político
15862/1/14 REV 1 EPPO 70 EUROJUST 205 CATS 194 FIN 878 COPEN 298
GAF 64

El Consejo observa:

- a) que la mayoría de las delegaciones que han tomado la palabra coinciden en que las normas sobre el nombramiento y cese del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos deben reforzarse, en particular mediante la introducción de un procedimiento de designación y nombramiento más transparente y objetivo de los miembros del Colegio;
- b) que los proyectos jurídicos pertinentes deben actualizarse en consecuencia.

5. **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (EUROJUST) [Primera lectura]**
– Orientación general parcial
16139/14 EUROJUST 212 EPPO 73 CATS 196 COPEN 306 CODEC 2374
+ COR 1
+ COR 2

El Consejo llega a una orientación general parcial sobre la propuesta, que figura en el doc.

16139/1/14. La República Checa retira sus reservas sobre el texto y los Países Bajos retiran su reserva parlamentaria. Suecia y Finlandia presentan una declaración, que figura en el anexo de la presente acta.

6. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se refuerzan ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales [Primera lectura]**
– Orientación general
15837/14 DROIPEN 142 COPEN 297 CODEC 2316

El Consejo llega a una orientación general sobre el texto que figura en el doc. 16531/14.

7. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea [Primera lectura]**
– Estado de los trabajos
15490/14 DROIPEN 129 COPEN 278 CODEC 2241

El Consejo hace balance del estado de los trabajos sobre la propuesta de Directiva. Bajo la Presidencia entrante continuarán los trabajos sobre este expediente.

8. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal [Primera lectura]**
– Estado de los trabajos
15221/14 DROIPEN 127 JAI 847 GAF 62 FIN 830 CADREFIN 122
CODEC 2191

La Presidencia ofrece un breve resumen del estado de los trabajos e invita a los Ministros a que sigan reflexionando sobre el modo en que se podría contemplar una solución transaccional con el Parlamento sobre el tema de fraude del IVA.

9. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo sobre procedimientos de insolvencia [Primera lectura]

- Acuerdo político
15414/14 JUSTCIV 285 EJUSTICE 109 CODEC 2225
+ ADD 1
+ ADD 1 COR 1

El Consejo:

- a) adopta un acuerdo político sobre el paquete transaccional que figura en el anexo 1 del doc. 15414/14;
- b) encarga a los juristas lingüistas del Consejo que procedan a la revisión del paquete transaccional.

10. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 [Primera lectura]

- Directrices de orientación
15843/14 JUSTCIV 303 FREMP 217 CODEC 2319

El Consejo:

- a) refrenda las directrices que figuran en el doc. 15843/14, y
- b) pide al Grupo "Derecho Civil" que siga trabajando en la propuesta de Reglamento a la luz de dichas directrices.

11. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo [Primera lectura]

- Orientación general
15841/14 JUSTCIV 302 EJUSTICE 119 CODEC 2317
+ ADD 1

El Consejo:

- a) aprueba una orientación general sobre el paquete transaccional que figura en el doc. 15841/14, y
- b) toma nota de que dicho texto constituirá la base para las negociaciones con el Parlamento Europeo para un acuerdo en primera lectura.

12. a) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales**
– Estado de los trabajos
- b) **Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas**
– Estado de los trabajos
16171/14 JUSTCIV 313

El Consejo:

- a) toma nota de que la Presidencia ha presentado un posible texto transaccional sobre ambas propuestas de Reglamento;
- b) toma nota de que varios Estados miembros necesitan un período de reflexión para poder evaluar los resultados de los trabajos realizados hasta la fecha;
- c) acuerda volver a examinar los posibles textos transaccionales sobre las dos propuestas de Reglamento tan pronto como sea posible, y a más tardar a finales de 2015, con el fin de evaluar si se puede lograr la unanimidad requerida.

16. Lucha contra el terrorismo

- Propuesta de Directiva relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves **[Primera lectura]**
= Estado de los trabajos

Se informa brevemente al Consejo de los resultados del almuerzo de trabajo sobre los acuerdos UE-PNR y PNR con terceros países.

17. Varios

- **Información de la Presidencia sobre propuestas legislativas en curso**

La Presidencia informa a las Delegaciones sobre el estado de los trabajos del examen efectuado por los órganos preparatorios competentes del Consejo de las propuestas de Directiva sobre estudiantes e investigadores y de Reglamento que modifica el artículo 8.4 del Reglamento de Dublín sobre menores no acompañados.